



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina



OBSERVATORIO
DE DERECHOS HUMANOS
SENADO DE LA NACIÓN

“Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Un enfoque interdisciplinario”

Análisis sobre el lugar donde partimos al momento de la sanción de la Ley 26.061, donde nos encontramos y hacia donde nos dirigimos en esta materia.

Organizado por

El Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación.



INTRODUCCIÓN

“Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Un enfoque interdisciplinario”, fue el nombre de la jornada organizada por el Observatorio de Derechos Humanos de la Cámara Alta. El encuentro realizado en el Salón Azul agrupó a expertos en la materia para debatir los derechos humanos de este sector de la sociedad y repensar las cuestiones pendientes.

Las palabras de apertura estuvieron a cargo de la directora del Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación senadora (MC) Elena Mercedes Corregido, mientras que el panel de expositores fue integrado por:

Dr. Humberto Henderson, doctor en derecho y ciencias sociales, posgrado en derecho internacional en la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representante adjunto de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Mg. Mariano Luongo, investigador social, subsecretario de Desarrollo Institucional e Integración Federal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Dr. Leonardo Tesler, docente de la Universidad de Buenos Aires, coordinador de la Unidad de Integración Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación.

Prof. Mirta Marina, profesora para la enseñanza primaria, psicopedagoga, psicóloga social y diplomada en promoción de la salud, coordinadora del Programa Nacional de Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación de la Nación.

Mg. Gustavo Galli , magister en educación y ex director de escuelas secundarias, coordinador del Área Inclusión Democrática en las Escuelas del Ministerio de Educación de la Nación.

Profesor Horacio Cárdenas, maestro de 7mo grado de la Escuela 15 de Villa Lugano y coordinador de talleres sobre práctica docente.



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina



OBSERVATORIO
DE DERECHOS HUMANOS
SENADO DE LA NACIÓN

"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Lic. María del Carmen Bianchi, licenciada en Psicología, máster en Política, Evaluación y Gerencia Social por FLACSO. Actualmente, se desempeña como diputada nacional del Frente para la Victoria por la Ciudad de Buenos Aires.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. LEY Nº 23.849.

Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sancionada: Setiembre 27 de 1990

Promulgada de hecho: Octubre 16 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) el 20 de noviembre de 1989, que consta de CINCUENTA Y CUATRO (54) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Al ratificar la convención, deberán formularse las siguientes reserva y declaraciones:

"La REPUBLICA ARGENTINA hace reserva de los incisos b), c), d) y e) del artículo 21 de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO y manifiesta que no regirán en su jurisdicción por entender que, para aplicarlos, debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional, a fin de impedir su tráfico y venta.

Con relación al artículo 1º de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

Con relación al artículo 24 inciso f) de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA, considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable.

Con relación al artículo 38 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPÚBLICA ARGENTINA declara que es su deseo que la Convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de niños en los conflictos armados, tal como lo estipula su derecho interno el cual, en virtud del artículo 41, continuará aplicando en la materia.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Convención sobre los Derechos del Niño

PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ha decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1 - Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2 - 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3 - 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4 - Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5 - Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación



apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6 - 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7 - 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8 - 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9 - 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase per judicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10 - 1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. 2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11 - 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12 - 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

Artículo 13 - 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14 - 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15 - 1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. 2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público,



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16 - 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17 - Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18 - 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes



legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19 - 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20 - 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21 - Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22 - 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes. 2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u

organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23 - 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible. 4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a

fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.



Artículo 25 - Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26 - 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. 2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

dichos convenios, as como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29 - 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30 - En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33 - Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34 - Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36 - Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37 - Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38 - 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. 3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad. 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39 - Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso;



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud , el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. 2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán , en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales , que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella , serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41 - Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: a) El derecho de un Estado Parte; o b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42 - Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.



Artículo 43 - 1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan. 2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. 3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales. 4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención. 5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. 6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

miembros. 7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité. 8. El Comité adoptará su propio reglamento. 9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. 10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General. 11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención. 12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44 - 1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos: a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención; b) En lo sucesivo, cada cinco años. 2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate. 3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente. 4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención. 5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades. 6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45 - Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención: a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente convención comprendidas en el ámbito de sus actividades; b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Pares que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica , o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones; c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño; d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas

sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46 - La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47 - La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48 - La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49 - 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50 - 1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación. 2. Toda enmienda



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes. 3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51 - 1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. 2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención. 3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52 - Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53 - Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54 - El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino , español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.



PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LEY 26.061.

Disposiciones generales. Objeto. Principios, Derechos y Garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Organos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Septiembre 28 de 2005

Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 2° — APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTICULO 3° — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTICULO 4° — POLITICAS PUBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 5° — RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
- 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

ARTICULO 6° — PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 7° — RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TITULO II



PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 8° — DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

ARTICULO 12. — GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

ARTICULO 13. — DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

ARTICULO 14. — DERECHO A LA SALUD. Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

ARTICULO 15. — DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

ARTICULO 16. — GRATUIDAD DE LA EDUCACION. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 17. — PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

ARTICULO 18. — MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

ARTICULO 19. — DERECHO A LA LIBERTAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 20. — DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

ARTICULO 21. — DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

ARTICULO 23. — DERECHO DE LIBRE ASOCIACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

ARTICULO 24. — DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

ARTICULO 25. — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

ARTICULO 26. — DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

ARTICULO 27. — GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

ARTICULO 28. — PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

ARTICULO 29. — PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

ARTICULO 30. — DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia

ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

ARTICULO 31. — DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

TITULO III

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 32. — CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

ARTICULO 33. — MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

ARTICULO 34. — FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

ARTICULO 35. — APLICACION. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales,



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTICULO 36. — PROHIBICION. En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.

ARTICULO 37. — MEDIDAS DE PROTECCION. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 38. — EXTINCION. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 39. — MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

ARTICULO 40. — PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

ARTICULO 41. — APLICACION. Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;
- c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

TITULO IV

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCION DE DERECHOS

ARTICULO 42. — SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. NIVELES. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- a) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- b) FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;
- c) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

CAPITULO I

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTICULO 43. — SECRETARIA NACIONAL. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 44. — FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;

- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 45. — Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Organos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

ARTICULO 46. — FUNCIONES. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

CAPITULO III

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 47. — CREACION. Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

ARTICULO 48. — CONTROL. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

ARTICULO 49. — DESIGNACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

ARTICULO 50. — REQUISITOS PARA SU ELECCION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino;
- b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

ARTICULO 51. — DURACION EN EL CARGO. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 52. — INCOMPATIBILIDAD. El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 53. — DE LA REMUNERACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

ARTICULO 54. — PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 55. — FUNCIONES.

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes,



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

ARTICULO 56. — INFORME ANUAL. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 49.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

ARTICULO 57. — CONTENIDO DEL INFORME. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

ARTICULO 58. — GRATUIDAD. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

ARTICULO 59. — CESE. CAUSALES. El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 60. — CESE Y FORMAS. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 56.

ARTICULO 61. — ADJUNTOS. A propuesta del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

ARTICULO 62. — OBLIGACION DE COLABORAR. Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

ARTICULO 63. — OBSTACULIZACION. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 64. — DEBERES. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 65. — OBJETO. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 66. — OBLIGACIONES. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

ARTICULO 67. — INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

ARTICULO 68. — REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un Sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

TITULO V

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 69. — La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

ARTICULO 70. — TRANSFERENCIAS. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

ARTICULO 71. — TRANSITORIEDAD. En un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez,



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la Ley N° 10.903 que se deroga.

ARTICULO 72. — FONDOS. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el artículo 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 73. — Sustitúyese el artículo 310 del Código Civil, por el siguiente:

"Artículo 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad."

ARTICULO 74. — Modifíquese el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Inciso 1) De incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

Inciso 2) De los incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela".

ARTICULO 75. — Modifíquese el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda."

ARTICULO 76. — Derógase la Ley N° 10.903, los decretos nacionales: N° 1606/90 y sus modificatorias, N° 1631/96 y N° 295/01.

ARTICULO 77. — Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 78. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.061 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina



OBSERVATORIO
DE DERECHOS HUMANOS
SENADO DE LA NACIÓN

"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

REPÚBLICA ARGENTINA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

**“DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO”**

Salón Azul – H. Senado de la Nación

3 de septiembre de 2015

**PUBLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TAQUÍGRAFOS**



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Azul, a las 17 y 37 del jueves 3 de septiembre de 2015:

Locutora.- Bienvenidos al histórico Salón Azul del Honorable Senado de la Nación en nombre del Observatorio de Derechos Humanos, dirigido por la senadora (MC) Elena Corregido.

Este encuentro, que hemos llamado "Jornada de derechos de las niñas, niños y adolescentes, un enfoque interdisciplinario" nos convoca a la reflexión acerca de la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y de los tratados internacionales en la materia, a los cuales la República Argentina ha adherido.

El amplio debate y la sanción de la Ley 26061 son una clara muestra de la vocación contundente y decidida del Estado Argentino para proteger los derechos de las personas más vulnerables, traducidos a su vez en políticas públicas promovidas por el Poder Ejecutivo Nacional desde el año 2003 en adelante.

Queremos agradecer muy especialmente que nos acompañen en esta jornada representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; del Ministerio de Salud de la Nación del Área del Programas de Salud Sexual y Procreación Responsable; representantes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación del Área de la SENAF, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia; la doctora Susana Montero de la Auditoría General de la Nación; la Asamblea Permanente de Derechos Humanos; la ministra María Gabriela Quinteros, subdirectora de la Dirección General de Derechos Humanos; la asesora técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH, la señora Valeria Guerra; la presidenta del Tribunal de Casación Penal de la Justicia Nacional y Presidencia de Justicia Legítima, Dra. María Laura Garrigós de Rébora; en representación de la Defensoría General de la Nación, nos acompaña la Dra. María Sansone; en representación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, nos acompaña la Dra. Malena



Errico; representantes de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; representantes del Ministerio Público de la Defensa; de la Defensoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires; representantes de las siguientes embajadas acreditadas en la República Argentina: Colombia, Chile, Ecuador, España, República Dominicana, Venezuela y Uruguay; la diputada nacional Ramona Pucheta; por la Legislatura de la provincia de Chubut, la diputada provincial y presidenta de la Comisión de Legislación General, Cultura y Educación, la señora Elba Noemí Willhuber; la diputada de la provincia de Santiago del Estero, Marta Regalado; diputadas de la provincia de Río Negro, Roxana Fernández y Viviana Pereira; representantes de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta y de la Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro; la ministra de Justicia de la provincia de Salta, Dra. Pamela Calletti; por la Subsecretaria de Salud de la provincia de Chubut, Judit Jozami; el secretario de Políticas Públicas de Salud de la provincia de Río Negro, Dr. Reinaldo Muruaga; la referente provincial del Departamento de Salud Perinatal del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, Dra. Gabriela Marquis; representantes de las casas de las provincias de Corrientes, Chubut, La Pampa, Misiones, Río Negro, San Luis y San Juan; miembros del Canal PAKA PAKA; Abrazo por dar vida; Centro de para el Estudio y la Investigación del Holocausto; Cuerpo de Asesores y Personal de esta Casa.

Adhieren a esta jornada el señor secretario general de la Presidencia de la Nación, el Dr. Eduardo Wado de Pedro, agradeciendo la invitación y celebrando este tipo de encuentros donde se profundizan temas importantes como los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que va en sintonía con las políticas del proyecto político que conduce la presidenta de la Nación, la doctora Cristina Fernández de Kirchner.

También adhiere el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Dr. Julián Andrés Domínguez, haciendo llegar los más sinceros augurios de éxito dada la importancia de la temática en esta jornada.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Adhieren también el Dr. Lino Barañao, ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación; Silvia Rojkes de Tétkin, ministra de Educación de la provincia de Tucumán; la profesora Alicia García de García, ministra de Educación de la provincia de San Juan; el Dr. José Manuel Corchuelo Blasco, ministro de Salud de la provincia de Chubut; el Dr. Gabriel Lerner, por Sedronar; senadoras y senadores de la Nación: Teresita Luna, María Cristina Fiore Viñuales, Roxana Bertone, Jorge Garramuño, Ruperto Godoy y Liliana Negre de Alonso; la diputada y diputados de la Nación: Juan Manuel Pedrini, Patricia De Ferrari, Luis Basterra, Patricia Giménez, Alicia Comelli, Juan Fernando Marcopulos, Héctor Daer, Héctor Recalde, presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo y la diputada Julia Perie, que en su misiva reza: "que esta jornada tiene una importancia significativa para nuestros niñas, niños y adolescentes y pondero la iniciativa en este sentido de realizar un primer balance del camino recorrido desde la sanción de la ley 26.601. Durante el evento expondrán importantes especialistas incluidos representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos, UNICEF y el Ministerio de Educación y las conclusiones serán indicativas de las medidas legislativas y de otro carácter que serán necesarias para profundizar y ampliar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes".

Adhiere también la doctora María Figueroa, presidenta del Tribunal de Casación Penal del fuero federal. Asimismo, han enviado su adhesión el senador provincial Gustavo Oliva y los diputados provinciales Carlos Olivera, Isabel Marta Salinas, Liliana Martínez Allende, Amada del Corro y Juan de Jesús.

Ha hecho lo propio APL, la Asociación del Personal Legislativo, a través de su secretario General, Norberto Di Próspero, y la coordinadora de la Comisión Abierta de Derechos Humanos de APL, Elena Ferreyra. También adhiere el Centro Internacional de Promoción Integral de los Derechos Humanos.

Ahora sí, para dar inicio a esta jornada, la primera oradora, que dará la bienvenida, será la profesora Elena Corregido, senadora nacional mandato

cumplido por la provincia del Chaco y actualmente directora del Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado Nacional.

Sra. Corregido.- Muchas gracias. Buenas tardes a todos y a todas. La verdad es que el hecho de que estén tantas personas aquí pensando en los derechos de las niñas, niños y adolescentes es muy importante, como a su vez lo es que desde los distintos ámbitos institucionales estén pensando en cómo avanzar en más derechos para esta población, que no tiene la posibilidad de militar la conquista de más derechos, como las mujeres, como los grupos étnicos y como otras minorías.

La verdad es que si comparamos la historia de los derechos humanos de la infancia con lo que ha durado la humanidad es de apenas un segundo. Recién a fines del siglo XIX se empezó a pensar en los derechos de los niños trabajadores, porque el mundo capitalista necesitaba que produjeran más y mejor. Y fue después de la brutalidad de la Segunda Guerra Mundial cuando el mundo empieza a reconocer los derechos de las niñas y niños. Así como los derechos de los niños fueron reconocidos después de la Segunda Guerra Mundial, también lo fue la Declaración de los Derechos Humanos, en 1948.

La Argentina ha avanzado mucho en relación con todos los derechos no solamente de los niños sino de todos los colectivos. Nuestro país es un modelo en el mundo, porque tenemos la ley de matrimonio, la ley de identidad de género, que nos distingue del resto de la humanidad. También tenemos muchos otros derechos laborales, como el de las empleadas de casas particulares, que siempre lo pongo como ejemplo porque ser mujer y ser pobre es un estigma muy grande. Creo que el hecho de que las mujeres que nos ayudan a todos nosotros a poder trabajar y que nos cuidan a nuestros hijos tengan los mismos derechos que cualquier trabajador realmente es una proeza del derecho en la Argentina.

Nosotros desde el Observatorio siempre hacemos hincapié en una cuestión. Todas las leyes que tienen que ver con los Derechos Humanos tienen que ser de orden público. ¿Por qué lo decimos? Porque el Estado es uno solo. Cuando alguien reclama, cuando hay una ley nacional que otorga un derecho si en



alguna provincia se incumple, cualquier ciudadano recurre a la justicia o a una Corte Interamericana y el responsable, en definitiva, es el Estado Nacional. Sin embargo, hay leyes, como la ley del programa de salud sexual reproductiva, que no es de orden público. Entonces, algunas provincias adhieren y otras no, y la verdad es que no puede ser que en la Argentina haya niños que tienen ciertos derechos y niños que no; o mujeres que tienen esos derechos mientras que otras que viven en la provincia vecina no los tienen.

En ese sentido, desde el Observatorio hacemos hincapié para que todas las leyes que tienen que ver con Derechos Humanos sean de orden público, como es la ley de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Argentina ha adherido a la Convención de los Derechos del Niño, ha aprobado el año pasado el último protocolo facultativo de los derechos del niño y la verdad es que avanza porque todas las observaciones que el sistema internacional le hace a la Argentina nuestro país las reconoce e inmediatamente rectifica lo que falta para cumplir con las convenciones internacionales de los derechos a los que adhirió.

Una de las últimas observaciones que se le hizo a la Argentina en el examen periódico universal fue la cuestión del castigo corporal a los niños –que ya fue incorporado en el nuevo Código Civil– y la cuestión de que se tenga en cuenta la capacidad progresiva de los niños en el otorgamiento de derechos. Nuestro país ha cumplido con la ley 26.529, por ejemplo, que es la ley de derechos del paciente y que en su artículo 2º coloca a las niñas, niños y adolescentes como beneficiarios prioritarios de la asistencia a la salud. En el mismo artículo, en relación con autonomía de la voluntad, dice expresamente que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la ley 26.061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud.

También, el nuevo Código Civil, en su artículo 25, adopta el criterio de capacidad progresiva del menor de edad y establece que el menor de edad tiene derecho a ser oído en todo proceso judicial que le concierne, así como a participar en las decisiones sobre su persona. De la misma manera, puedo



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

mencionar la ley 26.774, que es la ley del voto joven, que les permite a los jóvenes de dieciséis y diecisiete años votar.

Podríamos enumerar muchas iniciativas legislativas y políticas públicas que tienen que ver con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como puede ser el programa Conectar Igualdad, el plan Nacer, el programa Sumar, el programa Materno-Infantil, la incorporación de trece vacunas gratuitas en el Programa Médico Obligatorio, como la Asignación Universal por Hijo, que mejora la calidad de vida del menor desde una perspectiva económica, social y sanitaria.

Quiero señalar tres cuestiones fundamentales. La primera es alertar sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. La verdad es que este Congreso está en deuda, así que les quiero pedir especialmente a los legisladores y a los asesores que nos pongamos a trabajar. Nosotros desde el Observatorio vamos a organizar una jornada – porque es un tema muy específico– para que podamos plantear la cuestión de un nuevo Código Penal para menores en conflicto con la ley que esté de acuerdo con la Convención de los Niños.

Quiero expresar también que me llena de alegría haber recuperado a la hija adulta número 117, la nieta 117, que es la hija de dos estudiantes mendocinos, Gladys Castro y Walter Domínguez. Lo resalto no solamente porque representa una enorme alegría para los argentinos el hecho de haber encontrado a esta nieta, sino porque esta lucha de las abuelas, esta incansable lucha de las abuelas por recuperar sus nietos durante tantos años, no solamente ha sido en beneficio personal de encontrar a sus seres más queridos, sino que ha dejado en la legislación nacional y en la Convención Internacionales de los Derechos del Niños los artículos 7° y 8°, que son llamados los artículos argentinos, que determinan el derecho a la identidad.

Por último, quiero hacer una breve reflexión sobre lo que está pasando en el mundo. Me parece que es la crisis más grande en derechos humanos que presenciamos desde la segunda guerra mundial. Hoy, el mundo entero se conmovió con la imagen de ese niño sirio muerto en la costa de Turquía. La



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

verdad es que la muerte de un niño siempre impacta. La xenofobia está presente. Hoy escuchaba a periodistas que replicaban el análisis de una reunión en un periódico, en el que decían que el impacto era mayor, porque el niño estaba vestido con ropas occidentales. Esa occidentalización del niño hacía que el impacto sea mayor. Entonces digo, qué terrible, qué foto estamos sacando de esta civilización que a 70 años de la segunda guerra mundial todavía padece la xenofobia y la discriminación de este modo tan brutal.

Recordaba una cosa que decía José Pablo Feinmann en esas clases magistrales que pasan por el canal Encuentro sobre filosofía y derechos humanos. Me impresionó mucho una vez que lo escuché diciendo que los avances de los derechos humanos se los debemos a las malas conciencias, porque si no hubiera ocurrido el genocidio de la segunda guerra mundial no hubiera habido convención de los derechos universales del hombre.

Si uno piensa en el genocidio que vivimos en la Argentina, en el que se torturó, se desapareció y se robó niños como cosas; si no nos hubiera pasado eso quizá no estaría en la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a la identidad y no tendríamos en la Argentina legislación que impida la amnistía de los crímenes de lesa humanidad.

Entonces, frente a lo que está pasando en el mundo –en el primer mundo, a los que siempre hemos mirado como modelo frente a lo que pasa en nuestra región–, en la Argentina, especialmente, tenemos una ley de inmigración gracias a Néstor Kirchner que le abrió las puertas –como siempre en este país se abrieron las puertas a la inmigración–, pero que además les garantizó derechos laborales, económicos, sociales, culturales. Cualquier inmigrante que está en una situación regular en la Argentina puede estudiar –lo sabemos porque hay miles de estudiantes latinoamericanos en nuestras universidades públicas y gratuitas–, se asisten en nuestro sistema de salud público y gratuito, y los niños van a la escuela pública gratuita.

En esta construcción de la Patria Grande que empezó Néstor en el 2003, tenemos que trabajar mucho para seguir fortaleciendo esa Patria Grande. Yo me pregunto si no podemos soñar también con ser ciudadanos del mundo,



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

en que nunca más haya estos límites raciales ni de países ni de nacionalidades para que un niño pueda tener una vida digna, para que una familia pueda tener una vida digna; para que todos podamos ser ciudadanos del mundo.

Quisiera celebrar en este día la recuperación de la nieta 117, y que también esta jornada sirva para repensarnos como sociedad. Porque en nuestro país también hay discriminación, porque en nuestro país también seguimos escuchando comentarios que son absolutamente discriminatorios contra los niños, contra las mujeres, contra las minorías; a pesar de que tenemos leyes que permiten la inclusión y la integración.

Para esta jornada, las que vengan y las que ustedes propongan que nosotros podamos hacer para poder construir un país mejor, una región mejor y un mundo mejor, estamos a sus órdenes.

Muchas gracias. .

Locutora.- Elena Corregido, directora del Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado Nacional. Lo valoramos mucho.

Nos acompaña la senadora nacional mandato cumplido, Silvia Giusti, miembro también del Observatorio de Derechos Humanos del Senado Nacional. También nos acompaña la Dra. Ana María Figueroa, presidenta de la Cámara Federal de Casación Penal.

A continuación hará uso de la palabra el Dr. Humberto Henderson. El Dr. Henderson es doctor en derecho y ciencias sociales, posgrado en derecho internacional en la Universidad de la República Oriental del Uruguay. El Dr. Humberto Henderson se desempeña como representante adjunto de la oficina regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas, ACNUDH-ONU.

Dr. Henderson, le cedemos la palabra.

Sr. Henderson.- Muchas gracias y muy buenas tardes.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En primer lugar, quiero agradecer muy fuertemente la invitación que nos cursó el Observatorio de Derechos Humanos del Senado. El representante regional para América del Sur, el señor Amerigo Incalcaterra, está en este momento en una actividad similar a esta en Quito y les envía saludos, Elena, pero quiso que igualmente la oficina estuviera presente.

Las palabras que decía Elena Corregido están en la misma línea de cómo nosotros queríamos empezar la exposición de hoy. A finales de los ochenta, la comunidad internacional, básicamente, estuvo trabajando dos grandes documentos internacionales, lo que luego fue la Convención de los Derechos del Niño o Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Ambas iban de par en par, más o menos negociando en los grupos de trabajo interno al mismo ritmo.

A finales de los ochenta, inicio de los noventa, la Asamblea General aprueba los dos textos: la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Y lo que sucedió a partir de ahí marca la pauta de lo que sucede en el mundo hoy también.

Ustedes saben que para que un tratado internacional adquiera vigencia universal, requiere que un número determinado de países lo ratifiquen. Ratificar, alcanzar la vigencia internacional de la Convención de los Derechos del Niño llevó diez meses, más o menos, diez u once meses; se alcanzó en tiempo record el número de ratificaciones y hoy la convención tiene más estados partes que estados miembros de las Naciones Unidas. Es el instrumento internacional –sin contar la declaración– más universal.

La otra convención, la de los trabajadores migratorios, demoró 14 largos años para que entrara en vigencia universal; y hoy tiene apenas un poco más de 40 estados que la han ratificado.

Ustedes pueden entender cuáles son las consecuencias de eso. No vamos a hacer ningún juicio de valor, pero está claro que la comunidad internacional se puso extremadamente de acuerdo con los derechos de niños, niñas y



adolescentes, pero no se puso de acuerdo sobre los temas de la movilidad humana y los temas de las migraciones. Y es cierto, Elena, la ley Argentina sobre migraciones ha sido, muchas veces, utilizada por el relator de Naciones Unidas como ejemplo a seguir, es verdad. Esa ley ha sido un marco de referencia que se mira con mucho detenimiento en muchos foros internacionales.

Volviendo a lo que nos convoca hoy, la Convención de los Derechos del Niño que ratifica Argentina en los noventa, básicamente, lo que hace es tomar la declaración universal, abordar los dos pactos que son del año 66 y poner en un único documento un elenco de derechos y libertades fundamentales tanto de carácter civil y político, como también los derechos económicos, sociales y culturales más una serie de artículos específicos vinculados a la niñez, a los niños con discapacidad –mucho antes que se aprobara la convención– y otros artículos vinculados a la prohibición de la explotación de los niños.

Este texto tiene un ajuste a los contenidos ya existentes, a las particularidades y a las idiosincrasias, con una serie de principios que subyacen de la convención. Por supuesto, el permanentemente citado interés superior del niño, la no discriminación y muchos otros que son los que campean al espíritu de la convención de inicio de los noventa.

Doce años después, como la comunidad internacional no estaba suficientemente convencida, se aprobaron dos protocolos adicionales. Uno vinculado a la venta y utilización de niños en la pornografía, del año 2002, e inmediatamente se aprobó otro sobre la utilización de niños en conflictos armados.

Una vez más, la comunidad internacional avanzó para decir “Esto no es admisible” y muchos Estados, incluso algunos que no ratificaron la convención madre, ratificaron el protocolo facultativo. Se hizo una excepción a lo que es la regla general que dice que para ratificar los protocolos hay que ratificar primero el documento principal. Lógicamente, ambos fueron ratificados también por la Argentina en los años 2002 y 2003, respectivamente.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Recientemente, se sumó un nuevo instrumento internacional. En el año 2010 la Asamblea General reconoció un mecanismo que estaba previsto para otros tratados: la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes frente a una situación de violación en un determinado Estado y una vez que se le dio la oportunidad a las autoridades nacionales para que resuelvan la situación – porque primero tienen que agotarse las herramientas de los tribunales internos– , pero cuando no hay más opciones, se llega al ámbito internacional.

Se creó un mecanismo, que es el protocolo número 3° del año 2010, que hace unos meses fue aprobado por este cuerpo, y en abril de 2015 el Estado argentino lo depositó en la Secretaría General de las Naciones Unidas, posibilitando el hecho de que en esta temática también pueda haber una especie de rendición de cuentas considerada por el Estado, porque ya ratificó los otros tres tratados y además cuenta con este último que termina de cerrar el círculo.

Quiero decirles que no todos los Estados de América del Sur lo han hecho. Son poquitos los que lo han hecho en este momento. Uno considera que muchos lo van a hacer, pero la Argentina fue de los primeros en tomar esa iniciativa y hacer esta ratificación. Ustedes saben que estos tratados tienen mecanismos que de alguna manera lo que hacen es acompañar la implementación que hacen los Estados de aquellos compromisos que dieron para con los demás Estados o Naciones Unidas, pero muy especialmente para con los niños y niñas. Y una de las recomendaciones que se le hicieron al país en el examen periódico universal fue que se ratifique este protocolo facultativo que la Argentina ya cumple. Después hay una serie de recomendaciones que van en la línea de lo que decía la senadora: tratar de articular los compromisos con carácter federal en lo que tiene que ver con la regulación que se hace en las provincias y ahí hay una serie de recomendaciones que refieren a una defensoría de la niñez y tantas otras, pero básicamente buscan la armonización nacional de los compromisos que asume el Estado argentino. Esos son básicamente los criterios fundamentales que hay en el ámbito de la comunidad internacional.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Para agotar el último minuto que nos queda, quisiéramos cerrar con una reflexión que nosotros tratamos de poner en casi cualquier evento que trata de derechos humanos. Ustedes saben, lo deben de haber escuchado y conocerán bien la trayectoria de la señora Eleanor Roosevelt, que fue quien presidió la Comisión de Derechos Humanos creada en 1946 para la posterior elaboración de la declaración universal. Queríamos terminar con unas palabras de ella. Diez años después de haberse aprobado la declaración universal en París, en el año 1958, le hicieron a la señora Roosevelt la siguiente pregunta: "¿Dónde, después de todo, comienzan los derechos humanos?" y ella respondió: "En lugares pequeños, cerca de casa. Tan cerca y tan pequeños que no aparecen en ningún mapa del mundo. Sin embargo, están en el mundo individual de cada persona: el barrio en el que viven, la escuela o universidad a la que asisten, la fábrica, granja u oficina donde trabajan. Esos son los lugares donde cada hombre, mujer y niño busca igualdad de justicia, igualdad de oportunidades e igualdad y dignidad sin discriminación. A menos que allí estos derechos tengan significado, en esos lugares pequeños, estos tendrán un significado mínimo en cualquier otro lugar. Sin una acción deliberada de los ciudadanos para defender sus derechos desde casa, vamos a buscar en vano el progreso en el resto del mundo".

Muchas gracias. (.)

Locutora.- Muchas gracias, doctor Humberto Henderson, representante regional adjunto de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas.

Continuando con esta Jornada sobre el Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes, Un Enfoque Interdisciplinario, en el Honorable Senado de la Nación, hará uso de la palabra el Magister Mariano Luongo, quien es investigador social y actualmente se desempeña como subsecretario de desarrollo institucional e integración federal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Señor Luongo, le cedemos la palabra.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Sr. Luongo.- Ante todo, quiero agradecerle a Elena por la invitación y a todos ustedes por haberse acercado.

Realmente es muy importante poder hacer una evaluación después de que se dictan las leyes cada tanto tiempo para ver cómo andan. La verdad es que esta es una ley muy importante por lo que trata, que son los chicos y chicas de nuestro país.

Me parece que lo más importante que tiene la ley 26.061 es que es testigo de una época, de un momento de la Argentina. Como decían mis compañeros, un momento muy importante que tuvo la reflexión acerca de las normas jurídicas con respecto a la niñez fue la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina, que se incorporó a nuestra legislación en la modificación de la Constitución Nacional del año 1994.

La primera pregunta es por qué se necesitó una ley, si estos principios expresados en los tratados ya tenían rango constitucional. Me parece que lo que no pasó en la década de los noventa es lo inherente a las políticas públicas: la ley juntó una serie de reivindicaciones y libertades, pero no pasaba nada en la calle, era muy difícil pensar estas políticas y los derechos de los chicos con un Estado que se peleaba con la familia y con las personas, porque estaba vigente el modelo neoliberal, que excluía a todos nuestros compatriotas, por lo tanto, era muy difícil pensar en los derechos de los chicos en ese marco. Nosotros lo denominamos "la gran contradicción de los noventa", porque por un lado ampliábamos derechos y ratificábamos tratados internacionales y lo hacíamos bastante rápido y por el otro se llevaban a cabo políticas de exclusión que se peleaban con los chicos y chicas y con sus familiares y amigos.

Me parece que la primera reflexión para pensar la ley 26.061 es que se da en el marco no solo de la derogación de la Ley de Agote 1919, sino que para tomar los principios del sistema de protección integral, partiendo de la generalidad nosotros reivindicamos como parte de lo que se plantea el desendeudamiento del Estado argentino, la creación de miles de puestos de trabajo, el fomento de la producción nacional y del mercado interno. De



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

hecho, cuando nos preguntan cuáles son las principales políticas de niñez, nosotros decimos "la generación de puestos de trabajo en blanco". A mí me pasó que en los noventas mi viejo se quedó sin laburo...hay una técnica en Sociología que se llama historias de vida. A veces las políticas públicas se pueden evaluar en cómo andaba uno en momento social determinado. No tengo que contar los sufrimientos que vive un grupo familiar y un chico en particular en el marco de una familia que ha perdido su trabajo, su unidad, su autoestima, etcétera.

Con esto podría seguir más, pero la primera reflexión es que la ley 26.061 se lleva dentro de un modelo de país inclusivo. De hecho, Néstor Kirchner, antes de la ley 26.061, sancionó en la Casa Rosada el Plan Nacional de Acción por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Yo, que tuve oportunidad de estar en ese momento, sé que Néstor había enloquecido, nos sorprendía todo el tiempo, no le seguíamos el ritmo, porque planteaba en ese momento una serie de temas que eran casi imposibles de cumplir y él, que miraba todo el mapa, estaba discutiendo la renegociación de la deuda externa argentina; que felizmente salió tan exitosa y que le permitió a la Argentina ponerse de pie, y entre otras cosas pensar en las personas menores de dieciocho años. Una cosa tiene que ver con otra y cuando discutimos contra los buitres también estamos discutiendo estas políticas que no están escindidas del desarrollo de una sociedad.

Además de esto, lo que cambió en el marco de esta gran transformación del Estado argentino, fue el enfoque de las políticas sociales. Algo que planteó Alicia Kirchner, como un cambio de palabras, pero que es lo que viene implicado con el cambio de menor y niño, que es que las políticas sociales mutaron para pensar en el otro no como en un beneficiario o en alguien a quien se le da una dádiva, sino como en un sujeto de derecho, un destinatario de una política pública, etcétera. Y eso también transformó a todos los técnicos y profesionales que tenían que llevar a cabo la política social, por ejemplo, las pensiones no contributivas. Ustedes saben que una pensión no contributiva se daba cuando fallecía alguien. Con lo cual, toda la burocracia,



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

todos los técnicos estaban preparados para decir que no, que no, que no, expulsando porque en realidad no había vacantes para nadie salvo que se muera alguien.

Este cambio de destinatario de sujeto de la política pública modificó a la política pública desde una concepción y todo su enclave se distribuyó y estableció en todo el país con los Centros Integradores Comunitarios, etcétera. De esto, tengo varios disparadores, pero no solamente son los de desarrollo social. Se transformó la política social con el FINES, con las Mesas de Gestión, con los proyectos productivos de Manos a la Obra de aquellos que necesitaban una mano y un entrenamiento, porque el mercado no hace siempre todo solo, siempre tiene que estar el Estado para seguir ayudando a los compañeros. Argentina Trabaja y Ellas Hacen en las políticas de género, etcétera.

Ahora, pongamos un tercer anillo. Hubo políticas universales pensadas para los pibes específicamente que han abarcado transversalmente a todo el Estado argentino. Yo digo que la Asignación Universal por Hijo es una de las más conocidas, pero no es la única, que han afectado a millones de pibes. Tenemos al compañero del Ministerio de Salud que puede desarrollar el Plan Nacer, las vacunas, Conectar Igualdad; todo lo que se ha hecho con respecto a la documentación en el Ministerio del interior, el acceso a la documentación y el derecho a la identidad que iban acompañando la recuperación de la lucha de las Abuelas, que obviamente estuvo impulsada por el Estado argentino en esta época. En fin, muchas políticas dedicadas a la promoción de los derechos de los pibes.

Para seguir planteando el marco, la ley 26.061 no estuvo aislada sino que se integró en un bloque normativo –Elena, vos nombraste uno– a favor de los pibes “las veintiséis mil”, les decimos nosotros, porque son un montón. Hay algunas un poco más grandes y otras un poco más chicas, pero que le dan un marco efectivo a los derechos de los chicos que tienen como conclusión, después de diez años, lugar en el nuevo Código Civil. Cuando se sancionó la ley 26.061 la primera traba que tuvimos fue la interpretación de esta norma,



sobre cómo se daba en la provincia, y hubo acordadas que suspendían leyes de protección integral de derechos que iban sancionando las legislaturas provinciales. Me acuerdo de la provincia de Buenos Aires, un caso paradigmático, estuvo frenado un par de años. Había discusiones con los jueces de menores, que sí, que no. Todo eso se va acallando con el nuevo Código Civil, con la incorporación de legislaciones provinciales que le van dando un entendimiento común a todo lo que estamos denominando. Tengo algunas leyes que plantearon, la Ley de Financiamiento Educativo, la Ley de Educación Nacional, que por primera vez empiezan a citar a la ley 26.061. Estuvieron los decretos de la Asignación Universal, los que firmó la presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner con respecto a facilitar el acceso de los DNI en determinadas circunstancias complicadas, la del voto a los dieciséis años, un montón.

Se encuentra una de las que más me gusta que viene a corregir cosas que el entendimiento parlamentario del año 2005 no dio –esto es una opinión personal–. La ley habla del derecho al trabajo adolescente, la 26.061, y en estos diez años hemos logrado la prohibición y la tipificación penal de aquellos explotadores que se aprovechan de las familias humildes y vulnerables y que hacen trabajar a sus hijos. Me parece una buena conclusión de cómo partimos y todo lo que hemos podido hacer en el medio. La obligatoriedad de la educación en la secundaria, etcétera.

Puntualmente, ¿qué es lo que hemos podido hacer concretamente desde la Secretaría? Una de las cosas que han quedado como desafíos, pero en la que hemos podido avanzar es que la ley 26.061 creó nueva institucionalidad. Debe ser una de las cosas más importantes que han quedado palpables. Ustedes saben que existía el viejo consejo del menor, que era nacional, que atendía en Capital Federal y trabajaba con tribunales federales de acá de Capital Federal y que su crecimiento tuvo que ver con el crecimiento metropolitano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero que tenía muy poco que ver con Formosa, por ejemplo –allá veo a una compañera–. Es lo que ahora nos da la ley y al generar la SENAF y un órgano rector de la política



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

de niñez, tenemos la posibilidad de trabajar en serio en todo el país, ya no desde la iniciativa de algún funcionario sino porque son las funciones primarias que tiene la Secretaría, que están bien claras en la ley. Se generó el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia que cuando entré a estos temas, me parecía raro que las provincias no discutan las políticas comunes entre sí. Esto es muy nuevo; por lo menos, para las políticas de niñez.

Fíjense que, como decía Elena, el primer documento del Consejo Federal fue un protocolo de actuación para los niños sin cuidados parentales. Esto no era zonzazo, sino que rápidamente se juntaron representantes de todo el país se advirtió que el tratamiento que se le daba a los chicos sin cuidados parentales difería notablemente de provincia en provincia. Entonces, si habías nacido en una provincia te podía tocar tal o cual política. No había un criterio. Esto siempre lo discutimos en los ámbitos internacionales, necesitamos el Consejo Federal porque las provincias nunca han delegado –y está muy bien que así sea– los procedimientos.

Entonces, si bien decimos que tal cosa se tiene que hacer puede variar bastante en el “cómo la hacemos”. El primer documento que sacó el Consejo Federal fue el de niños sin cuidados parentales.

El sistema ha cambiado acciones focalizadas y compartimentadas en las provincias por un sistema de protección integral de derechos. La universalidad de las políticas, como les decía, se está dando. Se creó un órgano cabal que trabajará en toda la Argentina y tenemos la Secretaría Integral de la Niñez que, como todo el Ministerio de Desarrollo Social, tiene mucho territorio. Hay compañeros que dependen de esa secretaría en toda la Argentina. Son 400 profesionales trabajando en el país, más allá de los compañeros de Desarrollo Social de cada una de las provincias o de nuestro ministerio en particular. Es decir que creemos estar cerca de las problemáticas que se dan en los territorios.

La manera de intervenir en los temas asistenciales era la judicialización de la pobreza característica de la situación irregular o del denominado Patronato del Estado. Hemos logrado en un último estudio decir que la inmensa



mayoría de los chicos vive con sus familias, son el 95 por ciento de los chicos. Y en aquellos casos en los que no, que eran 14 mil chicos y han bajado a 13 mil los que están en alguna medida sin cuidados parentales, están ligados a las medidas excepcionales. Uno de los debates de la ley 26.061 era que no protegía. Esto fue una falacia. Como dice una amiga, el amor no se puede decretar. Entonces, hay situaciones concretas en donde el Estado tiene que intervenir por los derechos principales y el interés superior de los chicos.

Este estudio determina que los pibes que están separados de sus familias y están en instituciones, tienen que ver con situaciones de violencia, de abusos y situaciones muy jodidas que son las que están encuadradas dentro de las medidas de excepción que plantea la ley. Y, por otro lado, pensar organismos públicos que piensen no sólo en los chicos que están en estas circunstancias sino en políticas públicas de promoción de derechos. Nosotros tenemos un montón de inversiones en proyectos socio-comunitarios, casi cien millones de pesos, que son pibes que se organizan con proyectos musicales, culturales, de expresión o vinculados con lo audiovisual, a grupos parroquiales, al turismo social y grupos de adolescentes que tienen que ver con la promoción de derechos y humanos de los propios pibes y etcétera. En este sentido hemos iniciado el Programa Nuestro Lugar, por ejemplo.

También hemos dado capacitación porque esto ha pasado en estos años y los órganos proteccionistas de las provincias no estaban preparados para asumir la responsabilidad que les tocaba. Entonces, hemos lanzado seminarios universitarios por todos lados, desde la SENAF hemos logrado introducir una carrera de especialización con siete universidades nacionales que ha generado una red de cuadros que ha logrado hacer una especialización posgrado en políticas de niñez que tienen que ver con esta mirada.

Lo que les quería transmitir es que hemos logrado dar vuelta el escenario con las políticas sociales en general con un modelo de país distinto.

Hemos aplicado políticas sociales distintas que en la reglamentación de la ley 26.061 fueron muy discutidas, por ejemplo por una de las discusiones era



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

por qué la Secretaría Nacional de Niñez dependería de Desarrollo Social y no de Presidencia de la Nación. Era como si le bajáramos el precio a la Secretaría de Niñez. Y la argumentación era que si dependía de presidencia iba a tener autonomía financiera. Nosotros entendimos que la política de niñez tenía que estar en el marco de las políticas sociales, donde se piensa el desarrollo humano en general. Nuestro ministerio tiene dos ejes, el Argentina Trabaja y Familia Argentina y tomando los argumentos del debate la SENAF tiene autonomía financiera y participa como miembro titular del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales. Más allá de los temas asistenciales en las provincias, también nos hemos ocupado de temas promocionales para pensar las políticas de niñez en otros sentidos y no detenernos y no trabajar exclusivamente con los chicos judicializados, para no repetir un patronato administrativo.

Como conclusión les quiero decir que faltan muchos temas por resolver en la Argentina y, en particular con los pibes y pibas. Pero este tipo de reflexiones sobre las normas nos permiten hacer una evaluación y destacar los logros claros en políticas de Estado como el Consejo Federal, como todo lo invertido en política de derechos humanos con respecto a los chicos y sí seguir profundizando la inversión social que hace el Estado argentino para el bienestar de las personas menores de 18 años de edad. Muchas gracias.

Locutora.- Muchas gracias, licenciado Mariano Francisco Alberto Luongo, subsecretario de desarrollo institucional e integración federal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Para concluir esta primera parte de esta "Jornada de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes un Enfoque Interdisciplinario" hará uso de la palabra el doctor Leonel Tesler.

Sr. Tesler.- Buenas tardes a todos y a todas.

Les quiero contar que aparte de ser docente de la Universidad de Buenos Aires, coordino la Unidad de Integración Sanitaria del Ministerio de Salud de



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

la Nación y hasta hace poco tiempo era coordinador del Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia.

La verdad es que no voy a hablar tanto del Plan Nacer y del Programa Sumar, que son cosas que preceden a la ley de protección integral de derechos, sino que les quería plantear sobre las 26 mil que decía Mariano recién. Nosotros tenemos en salud una serie de 26 mil que han representado un problema para los equipos de salud, para la lógica que venían manejando los equipos de salud de nuestro país. Son: la 26.061; la 26.529, la ley de los derechos del paciente; y la 26.657 que es la ley nacional de salud mental. El principal problema que nos trajeron estas tres leyes es que instituían que aquello con lo que nosotros trabajábamos eran sujetos de derecho. Es algo a lo que el equipo de salud no estaba acostumbrado. (Risas.)

Había leyes que insistían con que nosotros teníamos que reconocer como equipo de salud que –especialmente los que trabajamos con niños, niñas y adolescentes– aquella persona que teníamos enfrente no era más un objeto sino que era un sujeto de derecho. El tema de tener que escuchar y asignar un valor a la voz de aquel que se tenía enfrente, más allá de la semiología. Uno puede decir que está delirando una persona o tiene un déficit de atención. Más allá de eso, el texto de la palabra de niños, niñas y adolescentes tenía un valor vinculante.

Eso nos llevó a plantearnos el problema de generar un cambio cultural en nuestros equipos de salud del país. Con esto estuvo relacionado la creación del Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia que tuvo dos objetivos principales: por un lado, generar un diagnóstico acerca de los problemas de salud de adolescentes –a los adolescentes los consideramos desde los 10 hasta los 19 años, y discúlpenme que me limite a este rango etario, pero en realidad fue lo que más lío nos armó–, y diseñar las intervenciones que teníamos que hacer.

Con respecto al diagnóstico de los problemas teníamos dos cuestiones: por un lado, cuáles eran los problemas de salud principales de niños, niñas y adolescentes. Se nos volvió bastante complicado, porque se iban del campo



de la salud tradicional los problemas. Uno lo que primero se fija cuando quiere diseñar una política o quiere empezar a ver algo de salud es de qué se muere le gente. Nuestros niños, niñas y adolescentes se mueren en accidentes de tránsito, en suicidios y en homicidios. Esas son las tres principales causas de muerte de nuestros niños, niñas y adolescentes. Eso nos obligó a tener que pensar con otros que no sean con los que tradicionalmente charlábamos de salud de niños, niñas y adolescentes. Eso devino en la segunda categoría de problemas y es un problema del sistema de salud. Por un lado, teníamos un sistema de salud que objetivaba en general a las personas y en particular a niños, niñas y adolescentes; y por otro lado, no sólo los tomaban como objetos, sino que tendían a medicalizar casi todo lo que encontraban medicalizable en la vida cotidiana de las personas, y en particular de los niños, niñas y adolescentes.

Eso nos llevó a pensar cómo se podía intervenir en estos problemas de salud de niños, niñas y adolescentes; y los problemas que tenía el sistema de salud para responder. Por un lado, lo primero que pensamos fue en la capacitación, en pensar en un esquema de capacitación que nos permita empezar a generar este cambio cultural. A partir de eso se diseñaron lineamientos para la capacitación de los equipos de salud en estos problemas que planteamos sobre los intentos de suicidio, el consumo problemático de alcohol. Especialmente la modalidad que más complicación está trayendo en este momento es el consumo excesivo y episódico; es decir, la gente que se emborracha un día y toma a más no poder. El problema que tenemos con nuestros chicos y chicas no es tanto que son alcohólicos crónicos que van a tener cirrosis; son chicos y chicas que se emborrachan y pueden entrar en un coma alcohólico por el mismo hecho de emborracharse, y quedan en un estado que se vuelve muy peligroso para ellos y para los demás que anden por la calle.

Otro eje sobre lo que nos pareció fundamental encarar el esquema de capacitación es sobre la construcción de las masculinidades. Nosotros tenemos la particularidad –en realidad no es un exclusivo de nuestro país, es



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

una tendencia mundial- de que las tres cuartas partes de las personas que mueren entre los 15 y los 39 años son varones y mueren de estas causas que les decía antes.

Entonces, estamos convencidos nosotros de que para poder empezar a revertir esta realidad es indispensable poder problematizar, cuestionar y empezar a ver cómo se puede llegar a modificar en algún momento el modo de ser varón que tenemos y cómo se construye el modo de ser varón. Por eso, nos pareció fundamental trabajar con los equipos de salud, que son básicamente con los que trabajamos nosotros, este tema de capacitar en, por ejemplo, talleres de la construcción de la masculinidad.

Para enfocar el tema de los problemas del sistema de salud, por un lado se empezó a capacitar en estrategias que permitan la participación comunitaria y la participación de niños, niñas y adolescentes en la construcción de su propia salud. Por otro lado, se empezó a trabajar también -ahora lo vamos a desarrollar cuando hable de las articulaciones- fuertemente con el problema de la medicalización de la infancia; no solos, por supuesto.

Sí encaramos la capacitación en temas, francamente o tradicionalmente, médicos como ser la anticoncepción. Para nosotros dentro de esta concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, nos parece fundamental que puedan decidir las niñas cuándo quieren quedar embarazadas. Es una obligación que tenemos de poder abastecerlas de los conocimientos y de los medios necesarios para que puedan decidir cuándo quieren estar embarazadas.

Entonces, capacitamos también a los equipos de salud, que estaban acostumbrados a atender niños y niñas en otros programas, pero ahora también participan en el asesoramiento de niños, niñas y adolescentes en el uso de métodos anticonceptivos y no solo en eso, sino también en la colocación de métodos de larga duración.

Cuando pensamos en la intervención para generar este cambio cultural, para poder mejorar las condiciones de salud de niños, niñas y adolescentes, con



este panorama que resulta tan difuso para verlo desde la perspectiva exclusivamente médica, nos resulta indispensable trabajar con otros que no forman parte del sistema de salud. Nos resulta indispensable trabajar articuladamente con el sistema educativo, que es el lugar donde pasan mayor parte de su tiempo los niños, niñas y adolescentes.

En la articulación con el sistema educativo, estuvimos trabajando en generar contenidos para los diferentes institutos nacionales de formación docente y hace poquito lanzamos en conjunto con el Ministerio de Educación un proyecto de asesorías en salud en las escuelas secundarias, donde tenemos trabajadores de los centros de salud más cercanos a la escuela cumpliendo un horario en la escuela. La idea es que puedan servir de interfaz entre el sistema de salud y el sistema educativo para poder asegurar el acceso.

Trabajamos también en articulación con el Ministerio de Desarrollo Social, por ejemplo con la SENAF, desarrollando las mesas de gestión: son espacios donde los adolescentes diseñan las estrategias políticas de intervención para solucionar sus problemas en los lugares donde viven. Trabajamos en colaboración con la Subsecretaría de Juventud, en un programa "Se Sale Seguro" en el que hacemos intervenciones en escuelas, en plazas y en las puertas de los boliches, para fomentar el cuidado de cada uno y del que tenemos al lado.

En este momento también estamos trabajando en articulación con el Consejo Nacional de la Mujer, definiendo en conjunto los talleres de masculinidad de los que les hablaba antes, que se están incluyendo ahora como prestación en el programa Sumar. Por último, en términos de intervención, está también la provisión efectiva de métodos anticonceptivos que en este momento están disponibles en todos los centros de salud del país. El año pasado lanzamos el implante sub dérmico, que es un método anticonceptivo de larga duración que inicialmente estaba dirigido a chicas de entre 15 y 19 años que hayan tenido un evento obstétrico, que quiere decir que hayan tenido un parto o un aborto.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Creo que más o menos hemos resumido el trabajo que hemos hecho, por un lado generando un cambio cultural y por el otro en articulación permanente con el resto del Estado nacional, con los Estados provinciales y municipales, reconociendo, aprendiendo y trabajando junto a los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la salud.

Hay una consigna de uno de los encuentros de jóvenes que se realizaron hace poquito que es "Nada sobre nosotros si nosotros", creo que eso refleja el espíritu de lo que venimos trabajando.

Muchas gracias. (.)

Locutora.- Muchas gracias, doctor Tesler.

Vamos a agradecer con un aplauso a todos los oradores invitados de este primer bloque y los vamos a invitar a tomar ubicación en el auditorio para que podamos compartir las ponencias de los oradores de este segundo bloque, en el que participarán la profesora Mirta Marina, el licenciado Gustavo Galli, el profesor Eduardo Cárdenas y la diputada María del Carmen Bianchi.

Queremos pedirles que una vez finalizada la jornada recuerden retirar sus certificados de asistencia que estarán disponibles en los escritorios que se encuentran en la salida.

Continuamos inmediatamente con este segundo bloque de ponencias de la Jornada de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, un Enfoque Interdisciplinario que convoca y promueve el Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación.

En primer lugar, hará uso de la palabra y presentará su ponencia la profesora Mirta Marina, profesora para la enseñanza primaria, psicopedagoga, psicóloga social y diplomada en promoción de la salud. La profesora Marina se desempeña actualmente como coordinadora del Programa Nacional de Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación de la Nación.

Tiene la palabra la profesora Marina.



Sra. Marina.- Gracias.

Buenas tardes a todos y a todas.

Yo me organicé con algunas filminas para que no se me desorganice la información y así sea más fácil de cumplir con el tiempo también.

En principio, quiero agradecer la posibilidad de estar aquí repasando lo que hicimos en relación al cumplimiento de las leyes que tienen que ver con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde el Ministerio de Educación me tocó acompañar muchas de ellas: la articulación de la ley de protección integral de derechos y la ley de educación, la reglamentación de la ley de protección integral de las mujeres para prevenir, erradicar y sancionar la violencia, las leyes de identidad de género, de matrimonio igualitario; bueno, un montón de leyes que fueron nutriendo a la ley de la que voy a hablar particularmente que es la de educación sexual integral, la 26.150. La ley 26.150 es una ley que a nosotros nos organizó en Educación y le hicimos decir un poco más de lo que dice, fue producto de una lucha muy fuerte de colectivos sociales, de salud y educación, de organizaciones feministas, de organizaciones de la diversidad sexual y es una ley que refleja muy bien una serie de concesiones y derechos que defienden la búsqueda de este consenso; pero algunas de las cuestiones que enfatiza es el enfoque de derechos. Comparto con el compañero de Salud en que pensar a quienes van a ser objeto de esa ley, en algún sentido, como sujetos de derecho es muy distinto de pensarlos como destinatarios pasivos.

Entonces, la ley tiene enfoque de derechos. Su primer artículo dice que todos los chicos tienen derecho a recibir educación sexual integral. La universalidad también es muy importante, porque es para todas las escuelas. La integralidad en la medida en que se intenta es uno de los grandes desafíos que todavía tenemos que pasar de un paradigma más biologista, a un paradigma más integral que incorpore el género, los derechos, la diversidad, la fertilidad, al tema de la sexualidad la perspectiva de género, apenas esbozada en uno de los objetivos, que dice procurar igualdad de trata y oportunidades para varones y mujeres. De esa formulación chiquita, el



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

desarrollo de esa ley, el desarrollo de los contenidos, los materiales educativos, nos agarramos para profundizar mucho y trabajar mucho en masculinidades y femineidades, a cómo la escuela puede ser un lugar para desarticular los estereotipos de género. Las articulaciones entre las escuelas y la familia. Tiene un artículo 9° la ley que dice que todos los sistemas educativos tienen que pensar acciones para los padres –nosotros en el programa hablamos de familias–, que tienen derecho a estar informados. De alguna manera, corre el eje de lo que era antes que para dar educación sexual había que pedir autorización a poner el énfasis en la articulación.

¿Qué hicimos en el Ministerio desde que se sancionó la ley hasta ahora? En 2007, porque la misma ley lo decía, hubo que convocar a una comisión de expertas y expertos que debatieron largamente acerca de cuáles iban a ser los contenidos. Había gente de los credos, de las organizaciones de Derechos Humanos, de salud, de educación. En 2008, entonces, después de un largo proceso porque esa fue una disputa muy fuerte qué contenidos se iban a enseñar, después de esa disputa en 2008 el consejo federal de educación por consenso aprueba los lineamientos. Un documento curricular que establece que hay que enseñar en el nivel inicial, en el nivel primario, secundario y en la formación de los futuros docentes. Esto quiere decir que esos contenidos tienen ya una fuerza prescripta y que las provincias tienen que hacer adaptaciones, pero básicamente tienen que respetarlos.

Aquí quiero hacer una distinción en relación a lo que conversábamos antes acerca de las leyes que tienen orden público; o sea, la 26.150 no tiene esta característica y tiene además un artículo 5° que es sumamente polémico. Un artículo que dice que la educación sexual integral tiene que ser obligatoria, pero que también le otorga a las jurisdicciones la posibilidad de adaptar en función del ideario institucional y de las convicciones de los miembros. Nosotros trabajamos fuertemente desde el Ministerio de Educación para hacer visible que adaptar quiere decir hacer posible que algo se aprenda mejor en cada contexto diferente; que adaptar no quiere decir no cumplir, no sacar algún contenido o incorporar otros que contradigan los derechos que



garantizan los que fueron aprobados en 2008. Cuento esto, porque siempre que hablamos de educación sexual aparece la cuestión en qué provincia se cumple la ley, en qué provincias no, si en las escuelas religiosas se enseña lo mismo o en las escuelas confesionales. Todo un trabajo del Estado muy fuerte puesto en la búsqueda de consenso en la identificación de derechos básicos, en la posibilidad de transmitir a docentes y directivos que adaptar es hacer que algo se pueda entender mejor en una modalidad educativa, como puede ser la educación especial o como puede ser la educación intercultural bilingüe o como puede ser la educación de gestión privada. Pero que estos chicos, estas niñas, estos adolescentes no deben recibir menos ni distinto en cuanto al contenido que los otros.

Desde 2009 a 2011, desde el programa nacional, nos dedicamos mucho a hacer materiales educativos y a distribuirlos masivamente en todas las escuelas. Esto fue una política pensada desde la idea de que el material didáctico para los docentes, para las docentes, es muy fuerte y muy instituyente. Mientras hacíamos capacitaciones, virtuales y presenciales, la posibilidad de elaborar una batería de materiales que además marcaban claramente la diferencia entre la educación sexual de los especialistas que venían, por ejemplo, del campo de la salud y no es en detrimento del aporte que puedan hacer pero que daban una charla eventual una vez al año o una vez cada tanto y lo que es la tarea del docente que tiene que ver con la planificación, con la sistematicidad, con la continuidad. Entonces, durante todo ese tiempo hicimos materiales, pero también capacitamos.

Asimismo, desde 2012 hasta la actualidad pusimos en marcha un proceso de capacitación masiva con un dispositivo sencillo que convoca a docentes de las distintas escuelas, de las distintas provincias, a participar durante tres días de un encuentro de capacitación. Estas personas, una de las cuales es un directivo de la escuela o una directiva y un docente como mínimo, entre dos y cinco personas por escuela, forman parte de este dispositivo. Después vuelven a sus escuelas y tienen que replicar la información con sus colegas.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Esto es para que se generen proyectos, para que la educación sexual se convierta en una realidad en las aulas.

Eso es lo que hicimos en los últimos tiempos. Hay un montón de materiales y de cifras. Me pareció que estaría bueno traer algunas cifras, pero de todos los materiales que hicimos para los distintos integrantes del sistema educativo, para docentes, para chicos y chicas, para familias, a través de los canales del Ministerio, de Encuentro y PAKA PAKA también, muchos programas que sirven a educadores y educadoras, pero que también cumplen una función social.

Seguimos, porque estos son todos los cuadernos para los distintos niveles y modalidades, láminas, las jornadas que les contaba que incluyen encuentros con supervisores, encuentros de capacitación de tres días, distribución del material, esta vuelta a la escuela y el trabajo con los docentes, la inclusión de contenido en el proyecto educativo y un acompañamiento que si bien es desde Nación financiado y asesorado pero que está a cargo de cada jurisdicción o provincia.

En este mapa podemos ver las provincias pintadas en naranja son las que han atravesado por esta capacitación, las que tienen un punto verde son las que ya terminaron y están en etapa de seguimiento, las que están en amarillo están empezando en este año, 2015, y las otras no han pasado por este dispositivo. Tenemos la ciudad de Malvinas, Santa Fe y San Juan. Distintas son las razones, pero todas las otras provincias, además de sus acciones particulares, han pasado por este dispositivo, y nosotros estamos ahora evaluando el impacto de estas acciones.

Cursos virtuales. Aquí tenemos algunos datos hasta 2014 de las cantidades de docentes que trabajaron en distintas propuestas virtuales que duran más tiempo y que van más en profundidad. Cuando termine este año, con el programa "Nuestra escuela" vamos a tener 15.000 docentes, directivos, preceptores, equipos de orientación y estudiantes de profesorado que pasaron por estos cursos.



Hay dos acciones de evaluación y monitoreo. Uno con la Universidad Nacional de Salta y otro financiado por el Fondo de Población de Naciones Unidas a cargo de esas personas que están ahí, Eleonor Faur y Mónica Gogna. Esas dos evaluaciones las vamos a estar presentando en veinte días, junto con esta, que es nuestra última producción, que es una publicación que además de sintetizar los resultados de esas evaluaciones también ofrece un montón de voces de docentes. Por eso se llama "Voces desde la escuela", porque trae muchas reflexiones, relatos y experiencias de docentes que atravesaron por estas acciones de capacitación y que cuentan sus certezas, sus dudas, las dificultades para implementar esto, todo lo que los fortaleció la capacitación, cómo son sus contextos y qué cuestiones trae aparejado el hecho de asumir la responsabilidad de la educación sexual integral.

Nosotros decimos siempre que de la mano de la educación sexual integral o del derecho a la educación sexual integral hay otros derechos que vienen encadenados. Uno de ellos es el de habitar instituciones educativas donde la perspectiva de género esté fuertemente presente, donde se ofrezca una equitativa igualdad de oportunidades para chicos y chicas, garantizar el tema del respeto a los docentes, a los chicos y a las chicas; es decir, a todas las personas que componen la comunidad educativa independientemente de su orientación sexual y de su identidad de género. Ofrecer protección de derechos cuando estos son vulnerados, como las situaciones de maltrato, abuso y trata de personas. Todos nuestros materiales tienen un fuerte énfasis en conductas de auto protección y de protección desde los adultos.

La otra cuestión es el derecho a recibir información sobre la salud, sobre el cuidado del cuerpo, sobre un montón de cuestiones que requieren del trabajo intersectorial que venimos desarrollando desde el principio.

Por eso celebramos estas asesorías de salud en las escuelas que contaba el compañero del Ministerio de Salud, porque la escuela es un importante lugar para promover derechos sexuales y reproductivos, pero tiene que estar allí la oferta del lado de Salud cerca y de una forma amigable.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Resoluciones recientes que tienen que ver con el fortalecimiento de derechos. La resolución 253/15 es de junio y tiene que ver con reafirmar el compromiso de ministros y ministras de Educación con las leyes 26.150 y 26.485. Esto ocurrió en un consejo federal cercano al 3 de junio y tiene que ver con la enorme movilización en relación con la violencia contra las mujeres y la escuela como un escenario de protección de derechos.

Fue una sesión especial del consejo federal, a la que asistió la responsable del Consejo Nacional de las Mujeres. A través de esta resolución se aprobó la realización de unas jornadas en las que chicos y chicas de distintas escuelas y docentes vinieron a contar lo que estaban haciendo con relación a la prevención de la violencia de género. También se aprobaron pautas federales para la movilidad estudiantil, que consiste en que si una mujer se traslada con sus hijos hacia otra jurisdicción no tenga problemas en conseguir rápidamente vacantes, porque muchas veces las mujeres se trasladan huyendo de situaciones de violencia.

Una de las últimas resoluciones relacionada con los derechos vinculados con la educación sexual es la 261/15, que es una resolución que nació en esta casa –porque fue propuesta por diputados y diputadas del Congreso– y luego llegó al Ministerio de Educación. Es una resolución que tiene que ver con adecuar toda la documentación educativa para hacer real el cumplimiento de la ley de matrimonio igualitario y de la de identidad de género. Son cuestiones que parecen menores, pero que no lo son; me refiero a los boletines, los registros, etcétera. Me parece que es algo que está bueno que esté pasando. Creo que la ley de identidad de género necesita de formularios adecuados y de un montón de instrumentos que la ponen en acto cada día. Decían al principio que los derechos están en las cosas simples.

Acá tenemos los datos de nuestros ministerios.

Finalmente, si quedan unos minutitos me gustaría pasar un video, que muestra chicos, docentes y familias en relación con la educación sexual.

Se proyecta un video.

Locutora.- Muchas gracias, profesora Mirta Marina.

Nos acompaña en esta jornada la diputada Ramona Pucheta. Quiero comentarles que la presidenta de la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados, Nanci Parrilli, expresa su adhesión a tan importante jornada de trabajo.

A continuación, compartiremos la ponencia del Mg. Gustavo Galli, quien es magister en educación y ex director de escuelas secundarias. Actualmente es coordinador de inclusión democrática en las escuelas del Ministerio de Educación de la Nación.

Señor Galli, le cedemos la palabra.

Sr. Galli- En primer lugar, buenas tardes a todos y a todas. Gracias por la invitación, Elena, y a todo el equipo.

Como bien se decía recién estoy trabajando en este momento en representación del Ministerio de Educación de la Nación en el área de inclusión democrática en las escuelas. Junto con Mirta trabajamos en programas que transversalizan el sistema educativo. Recién Mirta hablaba bastante de los derechos, de los derechos que conllevan la ley de identidad de género, la ley de matrimonio igualitario, la ley de educación sexual integral. Hace un rato el compañero Luongo hablaba de las leyes 26 mil. Yo me quiero detener un poco en eso para poder pensar en términos, justamente, legislativos en el momento histórico en el que estamos; en un momento histórico de una ampliación de derechos importantísimos para los niños, las niñas y los adolescentes; para todos los ciudadanos.

Este momento histórico implica, necesariamente, que la escuela sea el lugar donde todos esos derechos puedan vivirse en la cotidianeidad. Antes hablaban de los derechos que se viven en la calle, los derechos que tendrían que vivirse en todos lados, y la realidad es que uno sabe que si se pone a analizar leyes encuentra que hay leyes que están detrás de lo que la sociedad está viviendo, que hay leyes que deberían actualizarse, tal vez. También nos encontramos con que hay otras leyes que van marcando el camino, que van



por delante. Nosotros creemos que muchas de las leyes que hoy vivimos y muchas de las leyes que hoy marcan el ritmo de la vida social y de la vida de la escuela, en algún punto, son leyes que nos tensionan, son leyes que nos demuestran un hacia dónde y son leyes que nos cuestan vivir. ¿Por qué? Porque los que somos docentes –por ahí muchos de los que estamos acá– hemos vivido como alumnos en la escuela otro paradigma. Nos hemos formado como docentes en otro paradigma y hoy tenemos que tratar de romper esas matrices, tratar de romper esa experiencia de vida y comprender que, concretamente, delante nuestro tenemos a sujetos de derecho y no objetos de aplicación de una ley. Que existe el interés superior del niño y que tenemos que escuchar, y que nuestro compromiso es, con lo que escuchamos, poder actuar, proteger, cuidar, albergar, alojar y educar. A veces eso no es tan simple. No es tan simple comprender que desde el año 2006, por primera vez en nuestro país, la educación secundaria es obligatoria.

De la ley 1.420 para acá la educación secundaria nació para formar a las elites, como paso casi obligado hacia la Universidad. No era para todos y para todas la educación secundaria, al menos no nació así. Aún en algunos casos seguimos viendo esas escuelas de cinco primeros años y dos quintos. Eso habla de una escuela donde se naturaliza que no es para todos, que se naturaliza que algunos pueden sobrevivir a ese paso por la escuela y otros quedan en el camino. Donde a veces esta escuela, es una escuela desnaturalizada, pero no pongo culpas y responsabilidades, pero que digo que nos cuesta repensar la escuela y tenemos que caminar cada vez más hacia eso. Muchas veces el prestigio del docente está dado por la cantidad de chicos que se llevan la materia, según cuántos chicos se la llevan a marzo, según cuántos se quedan afuera.

En muchos discursos, sobre todo en este momento político histórico, cuando se habla de la calidad educativa, se sigue discutiendo que la calidad educativa es una calidad que deja afuera a los pibes. Todavía no se comprende que la calidad educativa es calidad educativa si es con todos en la escuela, no solo



con algunos. La calidad educativa es cuando todos los que están adentro pueden aprender, porque de otra manera es muy sencillo armar escuelas de esas que son tildadas por algunos como "de excelencia". Cualquiera de nosotros sin saber mucho puede armar una escuela "de excelencia" con mil postulantes, cincuenta que entran y treinta que terminan luego de cinco años. Ésa escuela de excelencia la arma cualquiera de nosotros. Una escuela donde realmente se aprenda, se participe y se viva una vida democrática y que sea un lugar de la construcción de lo común para una sociedad, una escuela donde no sea lo más fácil mandar al pibe a la esquina y luego de que está en la esquina, pedir la baja de imputabilidad, sino que lo más importante sea construir con ellos. La educación con todos adentro es una escuela difícil, no fácil como dicen los medios. La escuela del facilismo es la escuela que te manda a la esquina y te pide la baja de imputabilidad. La escuela que quiere luchar por la calidad educativa es la escuela que quiere a todos adentro estudiando y aprendiendo.

A mí me toca trabajar con el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas y el Programa por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, el programa que trabaja con los equipos de orientación escolar, el programa de mediación escolar.

En función de una ley -la 26.892 del año 2003, de Promoción de la Convivencia- y de una decisión política, desde el Ministerio construimos lo que hoy es la Guía Federal de Orientaciones, que es ni más ni menos que un acuerdo federal de todas las jurisdicciones con el aporte y el acompañamiento de la SENAF, de distintos ámbitos del Ministerio de Desarrollo Social, del INADI, del Ministerio de Justicia, de las universidades, para orientar a los docentes frente a problemas complejos y difíciles que hoy suceden en las escuelas. Esta guía que aborda temas que van desde la discriminación, la trata de personas, el suicidio adolescente, la presencia de armas en las escuelas, la violencia física, el maltrato infantil, el abuso sexual, el acoso entre pares o bullying lo que se propone es que sea un marco de referencia para pensar las respuestas situadas, porque no podemos construir



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

diez puntos para intervenir sobre estos problemas y que esos mismos diez puntos se usen tanto en Tilcara como en Río Grande. Las respuestas en las escuelas son situadas, son contextuales y yo diría que tiene algún enfoque que me parece que es lo más importante.

El enfoque que plantea esta guía más allá de los procedimientos que puede indicar es que los problemas que suceden en la escuela son problemas pedagógicos y desde la pedagogía y desde el saber les tenemos que dar una respuesta. Que una nena de ocho años le pegue una cachetada a un nene de su misma edad, no se dirime en la justicia, se dirime en la escuela y que un pibe no pueda aprender no se dirime en el consultorio del neurólogo, se dirime en la escuela. Entonces, creemos que la guía tiene que ayudar desjudicializar las relaciones interpersonales, los conflictos en la escuela y también tiene que ayudar a despatologizar las infancias y las adolescencias.

Me parece que lo que la guía propone también es que la tarea del docente y los problemas sociales complejos que están en la escuela no van por dos caminos distintos, como dice el subsecretario: nadie enseña sin cuidar y nadie cuida sin enseñar. No son problemas que se adosan a la tarea docente, sino que son inherentes a nuestro trabajo.

Por otro lado, quiero decirles que estamos convencidos del trabajo intersectorial, estamos convencidos de que la escuela no puede sola, pero tampoco debe hacerlo sola. La escuela muchas veces se repliega sobre sí misma y le cuesta ir en busca de ayuda en la construcción de acuerdos.

Voy a destacar un par de cuestiones que me parecen importantes y ya voy cerrando, porque ya hace mucho que estamos hablando y no quiero agotarlos. La resolución 239 del año pasado del Consejo Federal de Educación de la Asamblea de Ministros que de alguna manera tiene que ver con el gobierno del Sistema Educativo Federal, una de las cosas que hace es promover la construcción de acuerdos escolares de convivencia en el nivel inicial y primario para todo el país. Esto para nosotros es un paso importantísimo como sistema educativo. Hasta ahora los acuerdos de convivencia estaban prescritos para el nivel secundario, pero desde el año



pasado están presentes en el nivel inicial y primario. Es importante porque cuentan con una característica que nos creemos que es muy relevante: los acuerdos escolares en el nivel inicial y primario también se construyen participativamente, también se construyen escuchando a los chicos y a sus familias. Se construyen con la comunidad, porque sabemos bien que los chicos no son ciudadanos una vez que pueden votar, sino que son ciudadanos desde que nacen y tranquilamente un pibe de primer grado puede opinar acerca de cómo le gusta decorar el aula, cómo le gusta que lo traten o cómo le gusta jugar en un recreo.

Algunas cuestiones rápidas de gestión de cuestiones que vamos llevando adelante. Allí hay una imagen de la guía Federal de orientaciones, se enviaron 200.000 ejemplares a las escuelas, se puede descargar de la página del Ministerio de Educación y a su vez hemos organizado en todas las provincias encuentros de docentes y también hay una formación virtual por la que ya han pasado casi 15.000 docentes trabajando con la guía de orientación. Quiero mostrarles, al respecto de esto, de que la escuela no puede sola, – nosotros creemos profundamente que no puede sola– porque es una institución que tiene un lugar muy importante en lo que es el sistema de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entonces, a partir de una herramienta construimos lo que llamamos el mapa "escuela y comunidad", que es ese mapa que está ahí donde están las 50.000 escuelas de nuestro país cargadas y desde el cual se pueden buscar cada una de las escuelas y cualquier docente puede encontrar su escuela y cuáles son las instituciones del Estado más cercanas a las que puede recurrir para construir redes, para buscar ayuda, para trabajar juntos. En este mapa figuran desde los centros integradores comunitarios, los centros de desarrollo infantil, los hospitales, otras escuelas hasta los centros de acceso a la justicia y muchos de las instituciones del Estado. Les repito que en este instrumento están mapeadas las 50.000 escuelas del país.

Por otro lado, hoy cuando Elena inauguraba este encuentro, planteaba la cuestión de las migraciones. Todos estamos atravesados por el dolor y la



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

escuela tiene mucho para hacer, la escuela tiene mucho para hacer en términos de promoción de derechos, de protección de derechos, pero también tiene mucho para poder pensar a Argentina como un país de migraciones y para dejar de pensarlo muchas veces solo como un país de migraciones, de las migraciones europeas, de los que bajaron del barco, de quienes somos –me incluyo– hijos o nietos, para pensarnos también en conjunto con otras migraciones.

Por ahí es momento de contarles también que, junto a la universidad de Lanús y a UNICEF, hemos hecho un trabajo de preparación de secuencias didácticas y de material audiovisual para trabajar la inmigración en Argentina, los derechos de los niños migrantes, y para trabajar junto con ellos –para lo cual también hay un curso de capacitación virtual– y para poder pensar las migraciones todos los días, las migraciones de la escuela y cómo se van construyendo las relaciones ahí.

Por último, quiero compartirles que en términos de derecho, junto con el Ministerio Público de la Nación, creemos que a fin de este mes estaremos presentando una aplicación para celulares, donde los chicos van a tener una serie de íconos sobre sus derechos para poder consultar frente a alguna situación, por ejemplo, en relación a los derechos con las fuerzas de seguridad, noviazgos violentos, trata de personas, trata por explotación laboral o por explotación sexual. Esta es una aplicación que va a estar lista para trabajarse desde el portal Educar y para todos los celulares. También creemos que a fin de mes estaremos presentando, desde el Observatorio, la última investigación que hicimos con relevamiento en las veinticuatro jurisdicciones educativas, en doscientas cincuenta escuelas con aproximadamente 26.000 encuestas realizadas a estudiantes sobre la convivencia, la participación, las formas de estar en la escuela, la relación con los adultos, y donde tenemos también relevado el primer número o dato oficial desde el Estado acerca de la problemática que muchas veces se la conoce como bullying. Esto lo estamos presentando, creemos, en un mes más.



También estamos lanzando, junto con el INADI, una campaña contra el racismo en las escuelas para trabajar la cuestión de la alteridad y el encuentro con otros.

Gracias. (.)

Locutora. Muchas gracias, licenciado Gustavo Galli, coordinador de Inclusión Democrática en las Escuelas del Ministerio de Educación de la Nación.

A continuación invitamos a hacer su ponencia al profesor Eduardo Cárdenas.

-Se da lectura al currículum vitae.

Locutora. Profesor Cárdenas, tiene la palabra.

Sr. Cárdenas. Buenas tardes. Muchísimas gracias por la invitación.

Aclaro que soy maestro de escuela primaria. Actualmente ejerzo en séptimo grado de una escuela primaria pública de la ciudad de Buenos Aires, en una zona periférica y marginal de la ciudad, que es el barrio Villa Lugano. En particular, la escuela queda en el complejo de monoblocks barrio Samoré, a dos cuadras del tristemente célebre Parque Indoamericano, donde en 2010 ocurrió una toma y una represión violenta –seguramente la recordarán–. La comunidad de la escuela participó, de hecho yo estaba en quinto grado y tenía tres alumnas que estuvieron en la toma y sus familias también.

Esta escuela es muy grande –ahí hay unas imágenes como para que se pongan en contexto –; es la primaria más grande de la ciudad de Buenos Aires: tiene mil alumnos. Todo es gigante allí; hay muchísimos docentes y una gran diversidad. Los chicos y chicas que vienen a nuestra escuela, vienen de los complejos de monoblocks cercanos: Samoré, Castro, Copello, Nágera. Tienen dos villas miserias muy grandes que hay por ahí, que son la Villa 20, de Lugano, y la Villa Cildañez. Además, vienen de las casas de material del barrio. Esto –ya les digo– trae una diferencia, una diversidad, al menos de condiciones habitacionales –todos son hijos de trabajadores–, pero además, también de historias y pasados.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

La referencia del Indoamericano no es casual: nuestros alumnos y alumnas son hijos de nuestra América india y de nuestra América morena. Muchísimos son inmigrantes hijos de bolivianos, otros de Paraguay, de muchísimas provincias de nuestro país y, como es tan grande, hay de Chile, de Uruguay, de Brasil, de República Dominicana, de Senegal: hay gente de todas partes.

Lo que yo quería traer es una experiencia, tomando las palabras del doctor, de un "lugar pequeño cerca de casa", donde hace diez años –yo trabajo ahí hace diez años, junto con muchos compañeros– venimos realizando un proceso de construcción colectiva donde que los niños sean sujetos de derecho para nosotros es una prioridad, y es algo que ocurre en la práctica, en una experiencia, en una actividad, en una realidad concreta. El sector social que concurre a nuestra escuela es el que de lejos está catalogado como violento, como de pobreza simbólica, de gente que no puede mucho más que repetir y acatar normas y ser vigilado y castigado. Lo que muestra, quizás, este proceso –espero que lo muestre; tengo la esperanza de que se transmita– es que hay otra forma de habitar las escuelas, y mucho tiene que ver –como decían por aquí– con lo que propone la escuela. Si la escuela propone violencia, y no me refiero a violencia física, que no es tan común ver y es fácil de detectar, sino que hay otras cosas más peligrosas y sutiles: violencias simbólicas, que están dadas por los prejuicios, por las discriminaciones, por las etiquetas, y otras que yo caracterizaría como el principal problema del mayor mal, que es cuando la escuela propone algo que no tiene sentido y exige algo que no tiene sentido... Y cuando, aunque tenga mucha intención de mostrar lo contrario, termina demostrando que aquel que tiene que aprender no está capacitado para hacerlo, y siendo que es al revés, ya que todos los pibes y pibas son portadores y productores de cultura, pero a veces la escuela, por acción u omisión, demuestra que no... Es decir, le propone que resuelva cincuenta cuentas que no tienen ningún sentido, y por más que le toque el hombro y le diga "vamos que podés", en realidad no puede, porque eso no tiene sentido. Nosotros proponemos lo contrario.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Este proceso es muy largo –ya les digo, viene desde hace mucho–. En un momento, ya que se nombró la Ley de Educación Sexual Integral, les quiero comentar que como colectivo docente propusimos y dispusimos que el proyecto de la escuela gire en torno a la educación sexual y colectivamente se construyeron acciones para que eso sea efectivo –nombro expresiones literarias, proyectos comunitarios de lectura, trabajos sobre la identidad latinoamericana, articulaciones con los centros de salud, asambleas de aula y varias cosas–. Y yo quiero mostrarles –no termina– cómo este año se ha materializado. Vamos a ver una actividad donde los alumnos y alumnas más grandes de la escuela, que son los de séptimo grado, se hacen cargo de una jornada educativa en la escuela. Insisto, esto no se puede hacer a la bartola ni de una, sino que es un proceso, pero básicamente consiste en que hay un festival y séptimo grado tiene que organizar ese festival para el resto de la comunidad educativa, eso quiere decir, para el resto de los alumnos y alumnas de la escuela, para las familias que quieran venir, para los maestros inclusive. ¿Qué hay que hacer? Vamos a ponernos a pensar juntos; ahí los chicos y chicas se ponen a pensar, se les ocurre proponer juegos, y no solo se les ocurre, sino que tienen que garantizar que esos juegos sucedan; tienen que organizarlos, pensar su reglamento, pensar su ubicación, pensar cómo se va a desempeñar y después evaluarlo. También talleres y números artísticos. Esto luego va a ser evaluado. O sea, ahí hay una responsabilidad otorgada hacia los alumnos y, por tanto, hay que hacerse cargo de esa responsabilidad. Nosotros tenemos que dejarla; estamos delegando poder sobre los niños y las niñas, por lo tanto, ahí son sujetos –por supuesto que son sujetos– y se harán cargo de cómo funciona.

¿Qué pasa con la disciplina? ¿Quién vigila? ¿Hay que llamar a la Gendarmería? Como podrán observar en el breve video que a continuación vamos a ver, no hacen falta gendarmes ni funciones de policía. La disciplina, la organización, se produce sola porque hay sentido, porque hay pertenencia, porque lo que se está haciendo tiene sentido.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Además, verán que sucede algo interesante después de jugar y de los talleres. Aclaro que en uno de los talleres a los chicos se les ocurrió dar clases de Ciencias Naturales. Como taller, mientras había un juego que consistía en tumbar la lata, mientras había un juego de bowling y otras cosas, a alguno se le ocurrió decir: "Nosotros vamos a traer animales y al que quiera le vamos a contar la historia de estos animales, las características de estos animales". O sea que sale de ellos la idea de enseñarles a los demás, a las familias y a los alumnos.

Y mientras terminaban los juegos y se preparaban los números, alguien dijo: "Vamos a poner música". Van a ver lo que sucede allí, donde hay una comunidad encontrándose y celebrando que está en la escuela. En esa misma escuela de guardapolvo blanco, en esa misma escuela sarmientina, pueden suceder estas cosas construidas colectivamente junto con los pibes, los maestros y la comunidad. Espero que les guste.

-Se proyecta un video.

-.

Sr. Cárdenas.- No tengo mucho más para decir. Allí hay formas de discutir prejuicios, formas de romper discursos, que van más allá de los manifiestos y de las implicaciones morales. ¿Quién podría decir que estos pibes no tienen cultura cuando la están produciendo allí, en ese encuentro? ¿Quién podría decir que ser de algún país implica alguna carencia intelectual cuando se ve que allí lo está ejerciendo? O también, ¿quién podría decir que a los pibes hay que tenerlos cortitos y que la solución es la mano dura cuando allí se están apropiando de las actividades y están ejerciendo su responsabilidad con total libertad y con total compromiso?

La práctica a veces discute mucho más que ciertas reglas. Muchas gracias.

Locutora.- Muchas gracias, profesor Eduardo Cárdenas.

Completamos su currículum: Orgulloso maestro de 7mo grado de la Escuela 15 de Villa Lugano y coordinador de talleres sobre práctica docente. Así queda más completo.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Vamos a compartir la última ponencia de esta jornada de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - Un Enfoque Interdisciplinario, convocado por el Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación.

Presentará su ponencia la licenciada María del Carmen Bianchi, que es licenciada en Psicología, máster en Política, Evaluación y Gerencia Social por FLACSO. Actualmente, se desempeña como diputada nacional del Frente para la Victoria por la Ciudad de Buenos Aires.

Tiene la palabra la señora diputada Bianchi.

Sra. Diputada Bianchi.- Le agradezco a Elena por la invitación.

Elena me invitó aquí porque acabo de presentar un proyecto que crea una política y un sistema federal de cuidados para la primera infancia para los niños desde los 45 días y la edad de la obligatoriedad escolar inicial. Ese proyecto acaba de tener un dictamen favorable en un plenario de todas las comisiones que debían tratarlo. O sea, hubo casi 60 diputados. Fue una especie de milagro, ya que fue unánime. Es un proyecto que se inscribe fundamentalmente en los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Así como se manifestó aquí, quisiera decir unas palabras, ya que probablemente muy poca gente en esta sala tenga tantos años como yo en cuanto a que estuve con el tema de la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1985 en adelante. Me parece importante decir -no voy a contar todo lo que pasó- que justamente, por algo que señaló el compañero de la Secretaría de Niñez, lo enormemente contradictorio que significó la adhesión del país a este tratado internacional, justo en el momento en que se abría un camino de neoliberalismo, conservadurismo feroz que condenaba a la sociedad a lo contrario de aquello que son los principios de la Convención.

En el año 85 empezamos a trabajar para que la Argentina se adhiriera a la Convención. En el año 88 logramos la primera gran cosa, que fue que Alfonsín hiciera una comisión presidencial integrada mayoritariamente por jueces y asesores de menores. Digo esto porque me parece bueno señalar que era la



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

recuperación democrática, veníamos saliendo de la dictadura más feroz y más criminal de todas las que había sufrido la Argentina y la cuestión de la infancia se fue constituyendo primero en una manera de discutir la calidad de la democracia, el contenido y la profundidad en el sentido de cómo se incorporan aquellos que no han estado incorporados; como decía Elena al principio en cuanto a quién es la voz de los que no tienen voz ni pueden organizarse.

En ese momento, se discutió la situación de los pueblos originarios, de las mujeres y de los niños. Paulatinamente, fue encontrando su carril: la discusión de los pueblos originarios es de ellos, la de las mujeres por nosotras mismas y la de los niños de una manera muy dificultosa que todavía transitamos. Pero entre todas las situaciones que había, además de las situaciones de las mujeres por el Código Civil y porque también hay que decirlo para las que son más jóvenes, las mujeres tuvimos plena capacidad no hace tanto tiempo.

En el momento de la recuperación democrática, las mujeres no teníamos la totalidad de los derechos que le correspondían a la raza humana masculina y ni las mujeres ni los niños teníamos los mismos derechos que le correspondían, sobre todo, a la raza humana masculina y propietaria. Porque el Código Civil, el derecho argentino, el derecho de familia era un derecho patrimonialista también. Entonces, el dispositivo legal y social vigente en la Argentina, de la inmediata recuperación de la democracia, era un dispositivo que encerraba a las mujeres en la contradicción de menos derechos, menos posibilidades de trabajo, menos posibilidades de desarrollo y, a su vez, junto con la condena al hogar, la condena a ser "la señora de", el manejo del patrimonio tenía un cierto tironeo y dificultad.

Cuando logramos que la Argentina adhiriera a la Convención sobre los Derechos del Niño, nosotros teníamos funcionarios públicos poco democráticos también, hay que decirlo, porque no se trataba de fulano, mengano o zutano, sino de la experiencia institucional que teníamos.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Además, la Argentina venía de ser un país poco democrático no sólo por la dictadura, sino por los sucesivos procesos de dictadura.

Recuerdo una frase con la que le prometíamos a un funcionario del área de Niñez -yo le decía como chiste- lo siguiente: "Vamos a sacar una convención sobre los derechos del niño tapa blanda y una convención tapa dura para que a los niños que les quieran seguir pegando los padres les puedan pegar por un tiempo", porque su preocupación radicaba en que las familias se nos vendrían en contra, ya que estábamos despojando a los padres del derecho de aplicar correctivos, etcétera.

Asimismo, deseo señalar que existía otro discurso y era que primero había que resolver la pobreza y después los derechos, como si la pobreza no fuera un tema económico que restringe el principal y elemental de los derechos, que es el derecho a decidir. No se puede decidir nada cuando uno es pobre. En ese sentido, la discusión sobre los derechos era una discusión sobre la condición humana de mucho más que el 50 por ciento de la población argentina.

Es así que, en los años 90, la Argentina adhirió a la Convención e inmediatamente comenzó -creo- el segundo peor proceso que tuvimos, ya que por un lado crecía el debate en la sociedad acerca de los derechos y, detrás de los derechos de los niños, un conjunto de derechos sociales y políticos que no eran sólo de los niños, sino también de las familias. Es sencillo decir "patronato o protección integral"; sin embargo, recordemos que la Argentina tenía dos propuestas para los niños y con ello para las familias de bajos recursos. Tenía la escuela o el Poder Judicial. La escuela para las familias normales y normalizadas, y el Poder Judicial para intervenir sobre las familias que no podían o no querían avenirse a un código de normalidad y de organización familiar. Es así que en ese momento la Argentina tenía 14.000 niños institucionalizados por razones de pobreza.

Simplemente para terminar con ese tema, la Convención sobre los Derechos del Niño se transformó en una bandera de disputa, lucha y resistencia política al neoliberalismo en la Argentina. En ese sentido, no es contradictorio, sino



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

que es completamente razonable que hayamos fundado los posgrados de infancia de la UBA y de Lomas de Zamora. Nos dimos cuenta rápidamente de que, como en cualquier política, en este caso, la de menores -que llevaba más de 100 años-, había enquistados dispositivos que beneficiaban a personas e instituciones concretas y que no se podía mover. O sea que teníamos la Convención, habíamos logrado incorporarla a la Constitución y, entonces, estaba la respuesta, pero no era operativa. El dispositivo judicial armado y sostenido durante 100 años, que se enganchara perfectamente con esta lógica del padre patrón del Estado que dejaba a los niños y a las mujeres en otro lugar, no era movable fácilmente y sólo con voluntad y con leyes, sino con la necesidad de generar una masa crítica, un estado de conciencia y un estado de difusión sobre esta cuestión.

La causa de los niños en este país -creo- ha sido muy buena para la democracia, casi más de lo que la democracia fue para los niños en estos años. Considero que así se entiende el porqué arribamos 15 años después de la Convención a la ley 26.061. Y se pudo arribar cuando la mayoría, este oficialismo -quiero decirlo porque me enorgullece- fue capaz de abrir las puertas a toda la profundización democrática que hemos vivido en estos años. No lo voy a repetir porque cada uno fue diciendo partes y creo que, además, como es un momento electoral, no quiero que parezca que estoy haciendo proselitismo, aunque siempre lo hago cuando se trata de los niños, ya que considero importante que sepamos valorar eso. El discurso sobre la democracia y sobre la política son solo discursos si no hay una respuesta para todas y cada una de las cosas que les pasan a los niños en estado de normalidad, porque me parece que es una gran medición del grado de calidad democrática.

La manifestación más completa de cuán democrática es una sociedad se refleja en cómo cuida a sus niños y cuánto cuida a los que están en el final de la vida. Es decir: cuánto es capaz de cuidar a aquellos que no producen y a aquellos que en el mercado no tienen nada para intercambiar; aunque nuestros niños tienen cada vez más para consumir.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En ese sentido, decía que se inscribe este proyecto que acaba de tener dictamen favorable y que está a la espera de su tratamiento y probablemente atravesase las mismas vicisitudes y cuestiones que atravesó en su momento el hecho de discutir los derechos de los niños.

La convención tiene, a mi entender, dos grandes quiebres con respecto de los paradigmas anteriores que fue lo que permitió poner en crisis el Estado de tutela y pensar en el Estado de protección como un sistema democrático, es que por un lado plantea esta cuestión del niño como sujeto de derecho y el interés superior del niño como un factor ineludible en las decisiones de orden político y de política pública y también de política judicial y la corresponsabilidad en el desarrollo de los niños entre las familias, la comunidad, la sociedad y el Estado. Dos cuestiones se habían expresado como fundamentales en el primer momento y eran quebrarle la espina al sistema tutelar y lo hicimos a través de la ley 26.061 y plantear una división tajante entre ese sistema de protección y la situación de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Como decían al principio, la ley que resuelva el tema de los jóvenes en conflicto con la ley penal, no ha sido posible tratarla a pesar de que ha habido muchas iniciativas, pero no podemos las esperanzas. Yo estoy a punto de volver a presentar un proyecto sobre esto porque me parece ineludible por esto mismo: no hay democracia posible sin un sistema penal que diga "no, esta conducta no es apropiada" pero que tenga en cuenta el estado de desarrollo, las condiciones materiales y sociales y que tenga la capacidad de proponer muchas opciones que no sean el encierro en el que hoy están sometidos nuestros jóvenes y que tengan todas las garantías del debido proceso que le corresponden a los adultos. Solamente una democracia puede ser tal cuando tiene estas cuestiones resueltas.

Volviendo al proyecto que yo presenté para que lo conozcan un poco y nos apoyen. La otra gran cuestión que plantea la convención es esta de la corresponsabilidad. El Sistema Educativo Argentino ha sido muy proclive a la universalidad con estas cuestiones que señalaban los compañeros recién, siempre y cuando el niño y su familia se avenga a determinada

homogeneización que no siempre conoce y reconoce las particularidades de las culturas y de las vidas previas y paralelas que las familias desarrollan.

Creo que en estos años hemos avanzado muchísimo y por eso es posible plantear este proyecto en materia de diversidad, de pluralidad, de comprensión hacia lo diverso y de que esté contemplado en las propias leyes y en el propio Código Civil este derecho a la diversidad, por llamarlo de alguna manera. En ese sentido, nosotros hemos prolongado la obligatoriedad de la educación secundaria, hemos bajado la edad de la obligatoriedad del nivel inicial, pero tenemos una franja de los niños desde el momento desde su nacimiento y hasta la edad en que se incorporan a la escuela que coincide con el momento de lo que podríamos llamar desde la psicología como la constitución del sujeto como tal, como sujeto social, portador de derechos pero también portador de la subjetividad y de su forma de representar el mundo y de representarse a sí mismo y de relacionarse. En ese momento de la vida, tenemos la Asignación Universal por Hijo, la asignación por embarazo, pero hemos dejado como una cuestión privada de la familia el cuidado de los niños y desde los sectores populares a los sectores medios y medios-altos, no hay una autoridad ni una mirada del Estado sobre la calidad que tiene que tener esa atención, ni un acompañamiento a las familias para que en ese momento de la vida que es crucial para el desarrollo de los niños, no sólo desde la perspectiva individual y particular, sino también desde la perspectiva social.

Cuando logremos invertir en este momento de la vida en un sistema de cuidados democrático, universal, respetuoso de las diferencias y de apoyo, ya sea al apego cuando la familia lo decide o la prestación de un servicio de cuidado, de calidad y homogeneizado para todos los sectores sociales, cuando logremos eso, que es caro, pero nunca tan caro como tantas otras cosas que hacemos; además está estudiado que por cada dólar –lo estudiaron los gringos, lo lamento, está en dólares–, que se invierte en este momento de la vida, se recuperan entre catorce y diecisiete. Es una tasa de recupero que muy pocas políticas públicas tienen.



El organizar un sistema de apoyo a este cuidado es vital y fundamental para la calidad del sistema democrático. No solo para la historia biográfica de cada niño. Nosotros estamos cansados de ver niños discapacitados para el resto de su vida, con lo que eso significa para las familias, porque no se detectó a tiempo una pequeña problemática que si se hubiera abordado en ese momento, hubiera evitado un sufrimiento humano que no tiene precio y tampoco tiene perdón que no hayamos podido evitarlo.

Por otro lado, lo que plantea el proyecto es recuperar todo lo existente, o sea, no poner el punto en crear, sino en hacer funcionar lo que ya existe y en poner a andar lo que otras leyes han propuesto. La ley de contrato de trabajo está vigente desde 1974 y dice que los establecimientos de más de cincuenta trabajadores tienen que tener un centro de cuidados. Pero todos sabemos que el Estado es el primero en violar esta cuestión. Todos sabemos que no va a ser de hoy para mañana, pero tiene que estar presente en la agenda. Lo que queremos hacer entender es que no es verdad que estos niños son un problema de los padres, estos niños son un tema de todos nosotros y una obligación de todos nosotros como sociedad. No porque lo digo yo que se me ocurrió, sino porque lo dice nuestra Constitución Nacional y porque lo dijimos nosotros cuando nos adherimos a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así como hemos puesto en letra y en práctica tantas otras cuestiones de esta convención, lo que venimos a decir ahora es que nos falta poner en práctica esta. Hagamos todos un esfuerzo: los privados, las organizaciones sociales, los municipios, las provincias y el Estado nacional para ponerlo a andar. Por eso insistimos en la cuestión de que los establecimientos de más de cincuenta trabajadores tienen que tener un centro de cuidados; asimismo, debemos proponer alternativas para que lo de menos de cincuenta trabajadores tengan una propuesta para hacer de manera colectiva orientados por el Estado y facilitado por él, para que las madres no tengan que dar la teta en un baño mugriento y que esté disponible un servicio de cuidado público, pero también debemos poner la mirada sobre los servicios de cuidado privado.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Muchas empresas optan por darles plata, pero la mayoría de las jurisdicciones provinciales habilitan los lugares de cuidados desde la Secretaría de Comercio. O sea, están habilitadas desde comercio.

Lo que este proyecto viene a proponer es prender la luz sobre esto. Nos comprometemos a encargarnos de esto; queremos que haya una autoridad de aplicación que se encargue de esto; queremos dotarla de los recursos necesarios para esto y queremos, además, profesionalizar el cuidado. Porque el cuidado tiene que ser profesional, también el que se les da a los sectores populares, ya que esa es la única manera de romper y de quebrarle la espina a la reproducción de la pobreza; pero no solamente a la pobreza. Ustedes saben que en estos años ha crecido el empleo de manera exponencial, pero no creció del mismo modo el empleo femenino, y no crece del mismo modo el empleo femenino en los sectores más bajos. Una de las causas del no crecimiento del empleo femenino y de la problemática con el empleo joven es esta ausencia de una política de cuidado y un temor de los empresarios que las contratan respecto de los jóvenes y respecto de las mujeres, específicamente. Entonces, creo que no podemos seguir hablando de la política de género, de la política de igualdad, si no les entramos a aquellos núcleos centrales que impiden este proceso de equidad en todos los sentidos. En ese sentido, una política de cuidados para la primera infancia, entendemos nosotros que coagula un conjunto de derechos: el de los propios niños a un desarrollo imperial y a ser cuidados de la mejor manera posible que su sociedad disponga; el derecho de las mujeres a tener un empleo, a no abortar sus carreras independientes por el hecho de la maternidad; y a los jóvenes en general, porque en la medida que avanzamos sobre la equidad en el cuidado estamos poniendo en riesgo el empleo de ambos sexos.

Se dota a la autoridad de aplicación de la posibilidad de incidir en que, progresivamente, los sistemas de licencia mejoren. Decimos "progresivamente" porque todos sabemos que quisiéramos sistemas de licencia que fueran impresionantes para poder criar a los niños, pero eso no es posible en cualquier país.



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Quiero decir también –porque a veces somos un poco fundamentalistas– que a lo largo de tantos años de trabajo con la infancia me ha tocado trabajar en muchos países, y en aquellos países que tienen períodos prolongados de licencias para las mujeres, ellas se sienten condenadas en el proceso de licencia porque pierden sus carreras. Que esto sea optativo; que las familias puedan elegir por el apego o por el servicio de cuidado y que entre todos, paulatinamente, no sigamos dejando pasar generaciones y generaciones, sino para empezar mañana, aunque sepamos que el horizonte es largo, nos propongamos poner en marcha esta política general de cuidados.

No quiero terminar esta cuestión sin referirme a esto a que al principio hacía mención Elena: nosotros tenemos vocación por la democracia, tenemos vocación porque la política sea una herramienta para mejorar la democracia, que esto no se puede hacer sin los niños adentro, que esto no se puede hacer sin los niños primero, porque el desarrollo de la democracia va a acompañar su desarrollo biológico, y la calidad de la democracia de mañana es la que hoy lograremos construir para ellos, para que –siempre lo recomiendo, hace cuarenta años también, y lo digo para los que no me conocen– cuando nosotros volvamos a ser invulnerables, la sociedad sea gobernada por gente por la que hicimos todo para que tuviera el mejor desarrollo.

Decía que no quiero dejar de decir esto y no poner las buenas intenciones y la propuesta de hacer algo como una declaración respecto de la política que está teniendo Europa en cuanto a la migración, en la cual creo que nosotros como país tenemos el mejor y más grande de los derechos –para decir algo–, porque hemos sido un país de puertas abiertas, para la regulación europea primero, porque han podido construir una vía y un futuro para sus hijos y sus nietos, que somos nosotros, y lo han podido hacer con igualdad de oportunidades. Y porque –como decían antes– hemos seguido abriendo las puertas a los países hermanos para que Argentina siga siendo –como se dice en el preámbulo– un país de oportunidades para todos. Y con ese derecho de haber sido y ser un país de migración, quiero expresar el repudio más profundo por la situación a la que someten a todos en general y a los niños



"2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

en particular por provenir de países que han contribuido a empobrecer y que han contribuido a generar la situación de violencia en la que se vive. Esos países europeos hoy deben hacerse responsables del resultado de sus políticas de explotación y de guerra en esos países y poner fin ya a este genocidio que están cometiendo con los inmigrantes y, sobre todo, con los niños.

Locutora.- Muchas gracias, diputada María del Carmen Bianchi.



INDICE

Introducción	Página 1
Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N° 23.849.	Página 3
Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes. Ley 26.061.	Página 28
Versión taquigráfica de la jornada "Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Un enfoque interdisciplinario".	Página 60

